

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

CAPITULO I.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DECRETO NUMERO 45, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CONCEDE A LOS TRABAJADORES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EL DERECHO A ORGANIZARSE EN SINDICATOS, Y LOS FACULTA PARA QUE FIRMEN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULEN SU RELACIÓN LABORAL; POR LO QUE TODA VEZ QUE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA; COMPARECE PARA TENER A BIEN FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULAN LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO CON EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

ARTÍCULO 2.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO; REPRESENTADOS LEGALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO CELEBRAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO CON EL H. AYUNTAMIENTO, MISMAS QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

ARTÍCULO 3.- PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

LA LEY.- LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES. ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TITULAR.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL SINDICO PROCURADOR EN LA ESFERA DE COMPETENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

SINDICATO.- LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBIDAMENTE CONFORMADA CON SUS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y ESTATUTOS RESPECTIVOS.

ADSCRIPCIÓN.- LA OFICINA, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL, OFICINA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUE DELIMITARAN FUNCIONES ASIGNADAS A LOS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DOCUMENTO U OTROS ACORDADOS POR LAS PARTES.

ANTIGÜEDAD.- ES EL TIEMPO LABORADO EN EL H. AYUNTAMIENTO DESDE EL PRIMER DÍA EN EL QUE EL TRABAJADOR PRESTO SUS SERVICIOS EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL E ININTERRUMPIDA.

PERMUTA.- ES EL CAMBIO DE PLAZA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIONES ENTRE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, DE LA MISMA CATEGORÍA, POR EL ORIGEN DE LAS VACANTES.

PLAZA.- SON LOS ESPACIOS OCUPADOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

TRABAJADORES.- TODOS AQUELLOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE PERCIBEN UN SALARIO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 4.- LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, NO SERÁN APLICABLES A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, NI A LOS TRABAJADORES QUE RECIBAN PAGOS DE HONORARIOS, EVENTUALES Y EN GENERAL A CUALQUIER TRABAJADOR QUE NO SEA SINDICALIZADO.

ARTÍCULO 5.- LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE CONDUCIRÁN POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEBIDAMENTE INSTALADO DEL SINDICATO, ENCABEZADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, AMBOS ACOMPAÑADOS DE LOS ASESORES QUE DESIGNEN.

ARTICULO 6.- EL H. AYUNTAMIENTO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO CELEBRARAN LOS CONVENIOS LABORALES QUE SEAN NECESARIOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SIENDO NULOS TODOS AQUELLOS ACUERDOS CELEBRADOS SIN LA INTERVENCIÓN Y LEGAL REPRESENTACIÓN DE ESTAS PARTES.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7.- SON REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA TODO TRABAJADOR, PREVIOS A LA ACEPTACIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES:

- A) PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO
- B) SER MAYOR DE 16 AÑOS DE EDAD.
- C) TENER NACIONALIDAD MEXICANA.
- D) ACREDITAR LA ESCOLARIDAD QUE REQUIERA EL PUESTO, TENIENDO COMO MÍNIMO LA EDUCACIÓN PRIMARIA.
- E) NO TENER ANTECEDENTES PENALES

- F) PRESENTAR Y APROBAR LOS EXÁMENES QUE DETERMINE EL CATALOGO DE PUESTOS EN CASOS ESPECIALES.
- G) SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS, SI EL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO ASÍ LO ACUERDA.

CAPITULO III

NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 8.- EL TITULAR FACULTADO PARA TAL FIN EXPEDIRÁ LOS NOMBRAMIENTOS A LOS TRABAJADORES PARA INCLUIRLOS EN LA NOMINA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 9.- LOS NOMBRAMIENTOS DE BASE GARANTIZAN LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y GARANTIZAN EL DERECHO AFILIACIÓN AL SINDICATO POR PARTE DEL TRABAJADOR DE BASE QUE ASÍ LO DESEE, SIN EMBARGO EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CUBRIR VACANTES DE PLAZAS CON TRABAJADORES TEMPORALES HASTA POR PERIODOS DE SEIS MESES, SIN QUE DICHO NOMBRAMIENTO SE TENGA COMO DE BASE.

ARTÍCULO 10.- LA CONTRATACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS TRABAJADORES PARA CUBRIR ESPACIOS QUE SE HAN DESTINADO PREVIAMENTE AL SINDICATO SE HARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA EL PERSONAL Y DETERMINARA SI ESTE ES DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA.

II.- EL AYUNTAMIENTO LE CONCEDERÁ EL SINDICATO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES PARA QUE PRESENTEN A LOS CANDIDATOS A OCUPAR LAS PLAZAS DE TRABAJO, SI DESPUÉS DE ESE PLAZO EL SINDICATO NO PRESENTA CANDIDATOS A OCUPAR ESAS VACANTES, EL H. AYUNTAMIENTO REALIZARA LA CONTRATACIÓN LIBREMENTE, EL MISMO PROCEDIMIENTO SE LLEVARA A CABO, CUANDO LA VACANTE HUBIERE SIDO POR CAUSA DE MUERTE DEL TRABAJADOR, ABANDONO DE TRABAJO O RENUNCIA VOLUNTARIA.

III.- LOS CONTRATOS DEBERÁN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE SUS LABORES, DURANTE LOS CUALES, ESTARÁN A PRUEBA, LA FALTA DE ESTE REQUISITO SERÁ CAUSA DE BAJA DEL TRABAJADOR SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO.

IV.- EL H. AYUNTAMIENTO INFORMARA POR ESCRITO AL SINDICATO SI LAS RATIFICACIONES FUERAN DESFAVORABLES CON EL OBJETO DE BUSCAR NUEVOS CANDIDATOS.

ARTÍCULO 11.- LOS TRABAJADORES SOLO PODRÁN SER CESADOS DE SU EMPLEO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CUANDO COMENTAN ACTOS DELICTIVOS

DOLOSOS, VIOLAN LA LEY, ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

CAPITULO IV

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 12.- EL H. AYUNTAMIENTO CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEBIDAMENTE INTEGRADO, ANALIZARA LOS CONFLICTOS LABORALES, PERO CUANDO EL H. AYUNTAMIENTO SE VEA OBLIGADO A REDUCIR EL NUMERO DE LOS TRABAJADORES, LO HARÁ INICIANDO CON LOS DE MENOR ANTIGÜEDAD PAGANDO LA INDEMNIZACIÓN CONSISTENTE EN TRES MESES Y DIECISÉIS DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, TOMANDO EN CUENTA PARA LO ANTERIOR EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL TRABAJADOR, ASÍ COMO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) LAS PARTES BUSCARAN EN CASO DE SER POSIBLE LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- B) EN CASO DE NO SER POSIBLE LA REUBICACIÓN, SE DARÁ DE BAJA A LOS TRABAJADORES DE MENOR ANTIGÜEDAD, PAGANDO EL AYUNTAMIENTO LA INDEMNIZACIÓN Y LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 13.- SERÁN CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

- A) POR PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR, LA SUSPENSIÓN SERÁ TEMPORAL Y SIN GOCE DE SUELDO.
- B) LOS TRABAJADORES QUE POR NEGLIGENCIA PIERDAN LOS FONDOS ECONÓMICOS U OTROS VALORES QUE EL TITULAR O SU JEFE DIRECTO LES CONFIARE, SERÁ SUSPENDIDO SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR TREINTA DÍAS Y DEBERÁN DE REPONER CON DESCUENTOS A SU SALARIO LA CANTIDAD QUE HAYA PERDIDO.

ARTÍCULO 14.- TAMBIÉN QUEDARAN SUSPENDIDOS DE LA RELACIÓN LABORAL PERO NO CON GOCE DE SUELDO, LOS TRABAJADORES QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SEAN OBJETO DE:

- a) ACCIDENTES DE TRABAJO, DEBIDAMENTE CALIFICADOS COMO TALES Y QUE GENEREN ALGUNA SECUELA FÍSICA.
- b) POR CONTRAER EL TRABAJADOR DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, ASÍ COMO POR LA PERDIDA FÍSICA O MENTAL QUE REDUZCAN SUS CAPACIDADES DE TAL FORMA QUE SEA IMPOSIBLE QUE SEA SIGA DESEMPEÑANDO EN LA LABOR QUE LE FUE ENCOMENDADA, PREVIO DICTAMEN AVALADO POR MEDICO ESPECIALISTA O PERITO.
- c) POR MOTIVO DE JUBILACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 15.- LA JORNADA LABORAL SERÁ DE LUNES A VIERNES A EXCEPCIÓN DE LAS ÁREAS QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERAN, PREVIO EL ACUERDO DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 16.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ:

- a) PARA EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE 9:00 A 15:00 NUEVE HORAS A QUINCE HORAS.
- b) PARA EL RESTO DE LOS TRABAJADORES, LA DURACIÓN SERÁ CONFORME LO DESIGNE EL TITULAR, NO PUDIENDO SER MAYOR A OCHO HORAS DIARIAS, NI CUARENTA A LA SEMANA.

ARTICULO 17.- LOS TRABAJADORES QUE LABOREN LOS DÍAS DOMINGO, RECIBIRÁN UN DÍA ADICIONAL DE SALARIO.

ARTICULO 18.- EL CONTROL DE ASISTENCIA, LO REALIZARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE EL TITULAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE MARQUE, YA SEA MEDIANTE LISTA DE ASISTENCIA O CHECADOR DIGITAL.

ARTICULO 19.- NO SE CONTABILIZARÁ COMO TIEMPO LABORADO, EL TIEMPO QUE SE EMPLEE DURANTE EL TRASLADO AL LUGAR DONDE DEBE DE REALIZARSE EL MISMO.

ARTICULO 20.- LOS TRABAJADORES DISPONDRÁN ÚNICAMENTE DE DIEZ MINUTOS DE TOLERANCIA PARA REGISTRAR SU HORA DE ENTRADA, SIN ACUMULAR MAS DE TRES RETARDOS EN UNA MISMA QUINCENA, EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADA COMO INASISTENCIA, LA CUAL SERÁ DESCONTADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL MODIFICARÁ LOS HORARIOS Y LOS DÍAS DE LABORES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y CUANDO SE REQUIERA, LO ANTERIOR RESPETANDO LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO Y LA OPINIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 22.- SE CONSIDERA COMO FALTA INJUSTIFICADA DEL TRABAJADOR:

A) CUANDO NO REGISTRE SU HORA DE ENTRADA SEGÚN EL CONTROL DE ASISTENCIA, SALVO EN CASOS URGENTES QUE DEBERÁN SER JUSTIFICADOS, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES.

B) CUANDO EL TRABAJADOR ABANDONE ANTES DE LA HORA DE SALIDA REGLAMENTARIA SUS LABORES, SIN AUTORIZACIÓN DE SU JEFE RESPECTIVO.

C) PORQUE REGISTRE SU ENTRADA Y DESPUÉS ABANDONE SU TRABAJO Y RETORNE NUEVAMENTE A REGISTRAR SU SALIDA, PERO SIN LABORAR Y SIN AUTORIZACIÓN DE SU JEFE RESPECTIVO.

CAPÍTULO VI

DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 23.- SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES:

- I. EL 1º. DE ENERO;
- II. EL 21 DE ENERO POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO
- III. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO;
- IV. EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO;
- V. EL 1º. DE MAYO;
- VI. EL 10 DE MAYO;
- VII. EL 16 DE SEPTIEMBRE;
- VIII. EL 01 Y 02 DE NOVIEMBRE;
- IX. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE;
- X. EL 1º. DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
- XI. EL 25 DE DICIEMBRE

ARTÍCULO 24.- EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, SI EL TITULAR ASÍ LO CONSIDERA, DESIGNARÁ GUARDIAS EN LAS DEPENDENCIAS QUE ASÍ SE REQUIERA Y SERÁN PAGADAS CON UN DÍA MAS DE SALARIO O POR DÍAS ECONÓMICOS SEGÚN LO SOLICITE EL TRABAJADOR.

ARTICULO 25.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE UN PERIODO VACACIONAL DE DIEZ DÍAS HÁBILES POR CADA SEIS MESES DE TRABAJO, QUE EL TRABAJADOR LOS TOMARA SEGÚN SE CALENDARICE POR SU SUPERIOR DE MODO QUE SU INASISTENCIA NO AFECTE EL DESEMPEÑO DEL ÁREA DONDE LABORA.

ARTICULO 26.- LOS TRABAJADORES QUE POR MANDATO DEL H. AYUNTAMIENTO O DEL SINDICATO (CUANDO DICHO MANDATO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL TITULAR), ASISTAN A CURSOS EN CAPACITACIÓN FUERA DEL MUNICIPIO, SE LE CONCEDERÁ LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, MAS EL PAGO DE SUS VIÁTICOS QUE PREVIAMENTE HAYA FIJADO EL TITULAR Y UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR HAYA COMPROBADO ESTOS.

ARTICULO 27.- EL PERSONAL FEMENINO DISFRUTARA DE LOS DERECHOS QUE CONCEDE EL ARTICULO 170 CIENTO SETENTA FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y QUE CONSISTE EN UN PERIODO DE DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES Y SEIS SEMANAS POSTERIORES AL PARTO.

ARTÍCULO 28.- EL H. AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA FALTAR A LAS LABORES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO FALLEZCA UN HIJO, PADRES O CÓNYUGE DEL TRABAJADOR SE LE CONCEDERÁN OCHO DÍAS ENSEGUIDA DE LA DEFUNCIÓN;

B) HASTA DIEZ ANUALES QUE EL TRABAJADOR UTILICE PARA ASUNTOS PERSONALES.

C) TRES DÍAS PARA CONTRAER MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL ASÍ COMO LOS DÍAS QUE POR AUDIENCIA JUDICIAL COMPROBADA TENGA QUE COMPARECER AL JUZGADO PARA TRÁMITE DE DIVORCIO.

D) LOS DÍAS QUE SE JUSTIFIQUEN POR INCAPACIDAD MÉDICA.

E) AL SECRETARIO (A) GENERAL DEL SINDICATO, SE LE CONCEDERÁN PERMISOS CON GOCE DE SUELDO PARA ATENDER GESTIONES A FAVOR DE SU GREMIO, POR EL TIEMPO QUE DURE DICHA GESTION.

CAPITULO VII

DEL SALARIO

ARTICULO 29.- EL SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE SE PAGA AL TRABAJADOR A CAMBIO DE SUS SERVICIOS, SALARIO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEBE DE CONTEMPLAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS; POR LO QUE SE REFIERE A LAS HORAS EXTRAORDINARIAS EL H. AYUNTAMIENTO LAS PAGARÁ SEGÚN LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR O JEFE INMEDIATO HAYA AUTORIZADO LABORARLAS POR ESCRITO.

ARTICULO 30.- EL H. AYUNTAMIENTO PAGARÁ LOS SALARIOS CADA QUINCE DÍAS DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR Y SOLO SERÁ PAGADO A UN TERCERO CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIO TRABAJADOR Y MEDIANTE CARTA PODER FIRMADA POR DOS TESTIGOS.

ARTÍCULO 31.- EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, ADEMÁS DE LO QUE MARCA LA LEY Y EL REGLAMENTO, SOLO PODRÁ TENER DESCUENTOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR DEUDAS CONTRAÍDAS CON EL MUNICIPIO.
- B) POR COBRO DE CUOTAS SINDICALES.
- C) POR DESCUENTOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.
- D) POR FALTAS INJUSTIFICADAS, PREVIA OPORTUNIDAD QUE SE HAYA DADO AL TRABAJADOR DE JUSTIFICAR LAS MISMAS.

ARTICULO 32.- LA REVISIÓN SALARIAL SE HARÁ CADA AÑO, ANTES DE LA REALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR LO QUE EL TITULAR CITARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO PARA CONVENIR SOBRE LA REVISIÓN Y EN CASO DE EXISTIR AUMENTOS AL SALARIO.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 33.- EL TITULAR SE OBLIGA A RESPETAR LO SIGUIENTE:

- A) CUMPLIR CON LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN SOCIAL.
- B) PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO NECESARIOS.
- C) CONCEDER LICENCIAS A LOS TRABAJADORES EN TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES.
- D) PROPORCIONAR CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO SE IMPLEMENTEN.
- E) INTEGRAR A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES.
- F) ENVIAR COPIA AL SINDICATO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN A FAVOR DE LOS SINDICALIZADOS.
- G) HECHO EL TRÁMITE, REALIZAR A TRAVÉS DEL TESORERO MUNICIPAL LOS DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y ENTREGARLOS A LA PERSONA QUE DESIGNE EL COMITÉ.
- H) PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES OFICIO DE COMISIÓN PARA REALIZAR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO; DICHO OFICIO DEBERÁ

CONTENER HORA DE SALIDA, HORA DE LLEGADA, FECHA Y LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LA ACTIVIDAD.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 34.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

A) RECIBIR LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO.

B) DESEMPEÑAR SUS LABORES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON LA DEBIDA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero, PROCURANDO SIEMPRE LA ARMONÍA Y EL COMPAÑERISMO BUROCRÁTICO Y PATRONAL.

C) ACEPTAR LOS DICTÁMENES QUE SE HAGAN CON RELACIÓN A LAS PROMOCIONES ESCALONARIAS Y DEMÁS CAPACITACIONES.

D) DISFRUTAR DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO O SIN ÉL RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

E) RECIBIR UN TRATO DIGNO Y DECOROSO DE SUS SUPERIORES Y SUBALTERNOS.

F) SER REINSTALADOS EN SU EMPLEO Y RECIBIR LOS SALARIOS CAÍDOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS AVISOS CON RELACIÓN A SU TRABAJO, LO ANTERIOR PREVIO LAUDO QUE ASÍ LO DETERMINE.

G) ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA.

H) CUIDAR DEL MANEJO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, VALORES Y DEMÁS COSAS QUE LE CONFÍEN EN SU TRABAJO.

I) INFORMAR CON TODA OPORTUNIDAD A SU JEFE INMEDIATO CUANDO OCURRA UN ROBO O EXTRAVIÓ DE DOCUMENTOS O UTENSILIOS EN SU ÁREA DE TRABAJO.

J) NO HACER PROPAGANDA DE NINGUNA CLASE DENTRO DE LOS DEPARTAMENTOS, LA VIOLACIÓN A ESTO SERÁ CAUSA DE BAJA INMEDIATA.

K) GUARDAR SECRETO DE LOS DOCUMENTOS Y OTROS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SUS ÁREAS DE TRABAJO.

L) PROPORCIONAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE DERECHOS HUMANOS SUS DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y DATOS QUE ACREDITEN SU CAPACIDAD, APTITUD Y FACULTAD PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO ASIGNADO.

M) DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA EFICIENCIA, CUIDADO Y APTITUDES COMPATIBLES CON SU CONDICIÓN, EDAD, SALUD, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS SUPERIORES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

N) OBSERVAR BUENA CONDUCTA DURANTE EL SERVICIO.

O) GUARDAR RESERVA DE AQUELLOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

P) MANTENER EN BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS Y ÚTILES QUE SE LES PROPORCIONEN PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO ENCOMENDADO.

Q) ATENDER CON PRONTITUD, CORTESÍA, Y AMABILIDAD AL PÚBLICO, ASÍ COMO DAR ATENCIÓN DILIGENTE A LOS ASUNTOS QUE ESTE LES REQUIERA.

R) ABSTENERSE DE HACER COLECTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

S) EVITAR LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO CUANDO NO SE REQUIERA Y SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE SE ENCUENTRE ASIGNADO.

T) CONDUCIRSE CON VERACIDAD EN TODA CLASE DE INFORMACIÓN HACIA SUS SUPERIORES O AL PÚBLICO.

U) ABSTENERSE DE IMPONER CONDICIONES, PRESTACIONES Y OBLIGACIONES AL PÚBLICO QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

V) SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE PERIÓDICAMENTE DETERMINE LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO RECIBIR LAS VACUNAS QUE SE REQUIERAN.

W) CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO O NOMBRAMIENTO, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES

X) CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL FUNCIONARIO A QUIEN SE LE HAYA DELEGADO ESTA ATRIBUCIÓN, A TRAVÉS DE REGLAMENTOS O CIRCULARES.

Y) ASISTIR AL TRABAJO PUNTUALMENTE, VESTIDO EN FORMA ADECUADA, ASÍ COMO DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL.

ARTICULO 35.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES, SO PENA DE QUE SEAN DADOS DE BAJA DE MANERA INMEDIATA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO Y SIN EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA SIN QUEDAR EXENTOS DE QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA SI EN SU CASO CORRESPONDE:

A) FALTAR A SU TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN EL PERMISO DE SU JEFE INMEDIATO POR MAS DE TRES VECES DENTRO DE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS.

B) DESTINAR LOS UTENSILIOS Y DEMÁS EQUIPO DE LABORES EN TRABAJOS AJENOS A LA FUENTE.

C) INTRODUCIR A SUS CENTROS DE TRABAJO REVISTAS, PELÍCULAS Y OTROS OBJETOS PORNOGRÁFICOS QUE ATENTEN CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES.

D) INTRODUCIR O ESTAR BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS O CUALQUIER ESTUPEFACIENTE O ENERVANTE EN SUS ÁREAS DE TRABAJO.

E) REALIZAR ANOTACIONES FALSAS O IMPROPIAS EN LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO O EN LAS LISTAS DE PERSONAL, ASÍ COMO REALIZAR ALGÚN USO INDEBIDO DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

F) PROVOCAR INJURIAS A SUS COMPAÑEROS U HOSTIGAMIENTOS QUE ENTORPEZCAN EL AVANCE LABORAL, ASÍ COMO AGREDIR FÍSICAMENTE A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL.

G) SOLICITAR O RECIBIR INDEBIDAMENTE PARA SI O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER OTRA DADIVA PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

H) TOMAR O INTERRUMPIR EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE SUS ÁREAS, SIN QUE EXISTA MANDAMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO AUTORICE.

I) COMETER CUALQUIER DELITO EN SUS HORAS LABORALES.

ARTICULO 36.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE HARÁN CONSTAR EN UN ACTA LEVANTADA POR EL JEFE INMEDIATO CON LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE SINDICAL Y EN CASO NECESARIO CON DOS TESTIGOS Y SE ASENTARÁ LA SANCIÓN QUE LE HAYA CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR.

CAPITULO X

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 37.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO RECIBIRÁN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

A) RECIBIR POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA UN AGUINALDO ANUAL DE SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO, EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUEN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

B) EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ENTREGARA CADA MES A LOS TRABAJADORES, UNA CANASTA BÁSICA EN EFECTIVO O EN VALES DE DESPENSA, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.

C) EL H. AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ DOS UNIFORMES AL AÑO DISEÑADO PARA EL ÁREA DE LIMPIAS Y SERVICIOS GENERALES Y LO ENTREGARA A LOS TRABAJADORES, SIEMPRE Y CUANDO SEA NECESARIO PARA SUS FUNCIONES DICHO UNIFORME, LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS, UNO DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE Y UNO DURANTE EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO

D) AL FALLECER UN TRABAJADOR O UN JUBILADO, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARA A SUS DEUDOS, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DEL SALARIO QUE TENIA ASIGNADO EN LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, COMO APOYO PARA LOS GASTOS DE SU FUNERAL.

E) LOS TRABAJADORES CON DERECHO A VACACIONES, RECIBIRÁN POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL LA QUE MARQUE LA LEY.

F) SEGURO DE VIDA.- EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARA AL SINDICATO POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO O INDIVIDUAL, LA CANTIDAD DE \$50.000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) CUYA PÓLIZA SERÁ PAGADA EN SU TOTALIDAD POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

G) PAGO DE SERVICIOS MEDICOS.- EL AYUNTAMIENTO PAGARA EN UN 100% LOS GASTOS MEDICOS REQUERIDOS POR LOS TRABAJADORES, CON EL SOLO HECHO DE PRESENTAR RECIBOS O NOTAS POR LA CLINICA PARTICULAR QUE PARA SU ATENCION MEDICA ELIJAN.

H) QUINQUENIOS.- RECIBIR POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS/MN), POR UNA SOLA AOCASION EN CADA PERIODO DE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE CUMPLA CADA TRABAJADOR.

I) FESTEJO ANUAL CONMEMORATIVO DEL SINDICATO.- EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, OTORGARA COMO APOYO POR ESTE CONCEPTO AL SINDICATO, LA CANTIDAD DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CAPITULO XI

DE LOS CAMBIOS Y PERMUTAS

ARTICULO 38.- LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN QUEDARAN DETERMINADOS POR EL TITULAR Y EN SEGUNDO TÉRMINO A PETICIÓN DEL TRABAJADOR A TRAVÉS DEL SINDICATO, QUE ESTE HARÁ A SU VEZ AL TITULAR.

ARTÍCULO 39.- LOS CAMBIOS Y PERMUTAS PROCEDERÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) POR REORGANIZACIÓN O NECESIDADES DEL SERVICIO.

B) POR SUPRESIÓN DE LA PLAZA DE TRABAJO O POR LA DESAPARICIÓN DE LA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO.

C) POR ACENSO ESCALAFONARIO.

ARTICULO 40.- LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN NO AFECTARÁN LA ANTIGÜEDAD NI EL SALARIO; CUALQUIER TRABAJADOR PODRÁ REALIZAR PERMUTAS CON PREVIA APROBACIÓN DEL TITULAR.

CAPITULO XII

SISTEMA DE ESCALAFÓN

ARTICULO 41.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO AL ESCALAFÓN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

CAPITULO XIII

MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 42.- LOS RIESGOS DE TRABAJO, SON LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 43.- LOS RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES ORIGINADAS CON MOTIVO DEL TRABAJO, ESTARÁN SUJETOS PARA DETERMINARSE Y RESOLVERSE DE ACUERDO A LA LEY, AL REGLAMENTO Y A ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTICULO 44.- CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO, DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR EL TITULAR, EL TRABAJADOR QUEDARA INCAPACITADO DE CUALQUIER FORMA, EL H. AYUNTAMIENTO TRAMITARÁ LO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 45.- EN PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO LA PRESIDENCIA MANTENDRÁ TODAS LAS PREVISIONES, PROPORCIONANDO LOS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS QUE PARA ESTE EFECTO SIRVAN, ASÍ COMO TAMBIÉN MANTENDRÁ HIGIÉNICAS Y SALUDABLES LAS INSTALACIONES DE TRABAJO Y PARA TAL EFECTO SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1.- EN CASO NECESARIO SE ESTABLECERÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE CON UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN QUE SERÁ DEL COMITÉ EJECUTIVO, CUYAS FUNCIONES PRINCIPALES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) PROPONER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR TODOS LOS RIESGOS DE TRABAJO.

B) VIGILAR QUE EL EQUIPO QUE SE UTILIZARÁ EN LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES SEA EL ADECUADO, INFORMANDO A LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIA LAS ANOMALÍAS QUE SE LLEGARAN A DETECTAR.

2.- EN LOS ARCHIVOS O BODEGAS DONDE HAYA ARTÍCULOS INFLAMABLES ESTARÁ PROHIBIDO FUMAR ENCENDER FÓSFOROS O EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE PUEDA PROVOCAR INCENDIOS O EXPLOSIONES.

3.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE AVISAR A SU JEFE INMEDIATO O A LA COMISIÓN DE CUALQUIER PELIGRO QUE OBSERVEN O DE AVERÍAS EN LAS INSTALACIONES, PRINCIPALMENTE CUANDO ESTAS PUDIERAN ORIGINAR ACCIDENTES DE TRABAJO.

4.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS MEDIDAS DE HIGIENE.

5.- LOS TRABAJADORES NO DEBEN OPERAR MAQUINAS CUYO FUNCIONAMIENTO NO LES HAYA SIDO ENCARGADO.

CAPITULO XIV

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO 46.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE LAS PENSIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPITULO, REQUIRIENDO ÚNICAMENTE PRESENTAR SU SOLICITUD DE PENSIÓN Y ANEXAR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE LO ACREDITEN, ANTE EL ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN TURNARÁ LA SOLICITUD PARA SU APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 47.- LAS PENSIONES QUE OTORGARÁ EL H. AYUNTAMIENTO, SERÁN ÚNICAMENTE POR:

I. JUBILACIÓN POR EDAD.

II. PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y TIEMPO DE SERVICIOS.

ARTICULO 48.- TODA PENSIÓN EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE AL QUE FUE CONCEDIDA, CARGÁNDOSE PROVISIONALMENTE A LA PARTIDA QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

EL H. AYUNTAMIENTO REALIZARA LAS GESTIONES NECESARIAS E INCLUIRÁ EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE AL DE LA CONCESIÓN DE LAS PENSIONES, EL IMPORTE DE LAS QUE POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS SE HAYA CONCEDIDO, PARA INCLUIRSE EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A "JUBILACIONES".

ARTICULO 49.- LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN, INHABILITA AL BENEFICIARIO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO O COMISIÓN OFICIAL CON SUELDO, DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- EL EMPLEADO JUBILADO, PODRÁ CONTINUAR EN SERVICIO ACTIVO SI ASÍ LO DESEA Y SE ENCUENTRA EN APTITUD FÍSICA Y MENTAL PARA EL DESEMPEÑO NORMAL DE SUS LABORES, PUDIENDO SEGUIR PERCIBIENDO EL 100% DE SU SALARIO Y DE LAS DEMÁS PRESTACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR, PERO NO PODRÁ RECIBIR UNA REMUNERACIÓN DOBLE, ADEMÁS DE QUE EN EL MOMENTO EN QUE LO SOLICITE PODRÁ CONTINUAR GOZANDO DE SU PENSIÓN, REGRESANDO A LA CONDICIÓN DE PENSIONADO.

ARTICULO 51.- ES NULA TODA ENAJENACIÓN, CESIÓN O GRAVAMEN RESPECTO DE LAS PENSIONES QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE.

ARTICULO 52.- LAS PENSIONES SON INEMBARGABLES, A MENOS QUE SE TRATE DE HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR ALIMENTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 53.- TODA PENSIÓN QUE SE CONCEDA SERÁ VITALICIA, PERSONAL Y NO SUJETA A CUESTIONES DE TIPO HEREDITARIO.

ARTICULO 54.- EL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN PERCIBIRÁ QUINCENALMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 55.- TIENEN DERECHO A LA JUBILACIÓN, LOS TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO 25 VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS Y/O SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO UN MÍNIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS. TODO EMPLEADO PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER SU PENSIÓN DE JUBILACIÓN, POR EL 100% DEL SALARIO PROMEDIO MENSUAL DISFRUTADO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD DE LA PENSIÓN, ASÍ COMO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE LEGALMENTE LES

CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

A CADA PENSIONADO POR JUBILACIÓN SE LE OTORGARAN 15 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS CONFORME AL ULTIMO SALARIO DEVENGADO, POR ÚNICA OCASIÓN AL MOMENTO DE RECIBIR POR PRIMERA VEZ LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 56.- LA PENSIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO Y TIEMPO DE SERVICIO, SE OTORGARÁ A TODOS LOS EMPLEADOS QUE HAYAN LABORADO UN MINIMO DE 15 AÑOS ININTERRUMPIDOS, SI ASÍ LO SOLICITAN, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA DE PORCENTAJES:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE PENSION GARANTIZADA
15	50 %
16	55 %
17	60 %
18	65 %
19	70 %
20	75 %
21	80 %
22	85 %
23	90 %
24	95 %
25	100 %

ARTÍCULO 57.- LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR RETIRO Y TIEMPO DE SERVICIOS Y JUBILACIÓN POR VEJEZ, DEBERÁN DE LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. CONSTANCIA DEL ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS QUE ACREDITE SU ANTIGÜEDAD.

II. ACTA DE NACIMIENTO.

III. CONSTANCIAS DE SUS INGRESOS AL MOMENTO DE LA SOLICITUD EXPEDIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- AL FALLECER UN TRABAJADOR O UN JUBILADO EL H. AYUNTAMIENTO ENTREGARÁ A SUS DEUDOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO QUE TENÍA ASIGNADO EN LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO COMO APOYO A LOS GASTOS DE SU FUNERAL.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 59.- EL DESACATO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES SOBRE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DE LA LEY, CONLLEVARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y QUE PODRÁN SER:

A) AMONESTACIÓN VERBAL.

B) AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

C) SUSPENSIÓN TEMPORAL HASTA POR SEIS MESES SIN GOCE DE SUELDO.

D) SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

ARTICULO 60.- LAS SANCIONES IMPUESTAS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO, SE APLICARAN INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL, FISCAL O DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO QUE PROCEDAN EN SU CASO, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA REVISIÓN DE ESTAS CONDICIONES SE REALIZARAN CADA DOS AÑOS.

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO ENVIARÁ EL PLIEGO DE PETICIONES Y LA SOLICITUD DE REVISIÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON UN MES DE ANTICIPACIÓN, SI NO LO HICIERE LA VIGENCIA SERÁ CONSIDERADA HASTA LLEVAR A CABO OTRA REVISIÓN.

SEGUNDO.- LA REVISIÓN SERÁ A SOLICITUD DEL COMITÉ EJECUTIVO DEBIDAMENTE INTEGRADO.

TERCERO.- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO HAN SIDO FORMULADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78 DE LA LEY Y SE FIRMAN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO. A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015. Y SE ENVÍA POR DUPLICADO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA QUE TOME NOTA CORRESPONDIENTE.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA

LIC. ALEJANDRO BARRANCO FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HGO.

C. LETICIA YAÑEZ MANILLA
SECRETARIA GENERAL

POR LA F. A. S. M. E. H.

LIC. ELISEO GONZALEZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL